Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., enero 12 de 2022

Proceso No. 2018-0456

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Teniendo en cuenta que en la demanda principal se ordenó la restitución del bien inmueble arrendado, el memorialista deberá indicar de manera clara y precisa la fecha en que se restituyo el inmueble objeto de la Litis.

2° De conformidad con lo estipulado en el Art. 1600 del Código Civil deberá aclararse si lo pretendido es el cobro de la cláusula penal o de los intereses legales conforme señala en la pretensión 39, razón por la cual deberá prescindir de uno de los dos rubros.

3° Aclárese las razones por las cuales solicita la indexación de las sumas de dinero por los cánones de arrendamiento dejados de percibir, si nos encontramos frente a un proceso ejecutivo por sumas de dinero dejadas de recibir más la cláusula penal o los intereses legales.

4° Exclúyase la pretensión 38, comoquiera que las agencias en derecho no se encuentran elaboradas y aprobadas en la liquidación de costas (Art. 366 del C.G.P.).

5° Exclúyase el juramento estimatorio comoquiera que no son aplicables en los procesos ejecutivos.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0367

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **MANUEL HUMBERTO LEON ALARCON** en contra de **BLANCA CECILIA CHINCHILLA DE GARZON** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.

4. NO CONDENAR en costas.

5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0373

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **MARIA ETELVINA SALAMANCA** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,* ***para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0393

En atención al escrito allegado por la parte demandada y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **HAIDER ENRIQUE BARRIOS DE HOYOS y ANDREA JOHANNA GIRALDO GARZON** el día 05 de octubre de 2021 del auto de mandamiento de pago, quien constituyo poder en favor del apoderado JOHANA MILENA DAZA CORONADO. (inciso segundo del Art. 301 ibíd.), por secretaria contrólese los términos de ley. Por Secretaria remítase copia del auto de mandamiento de pago y de la demanda con anexos al apoderado de la parte demandada fin de que ejerza su derecho a la defensa de su representado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0408

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del inmueble con matricula inmobiliaria 50C-818078 denunciado de propiedad del demandado WILLIAM ALEXANDER MORENO MEDINA, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0426

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO** en contra de **JOHN FABIAN ACOSTA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.

4. NO CONDENAR en costas.

5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0483

En conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias en ocasión a la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0505

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SA CONCRESCOL S.A.** con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de $19.221.166°°.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0505

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá agotar las notificaciones en la dirección indicada en el pagaré esto es **Crr 78 A No. 47A-08 Sur.**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0593

Encontrándose el presente asunto al Despacho se observa que no hay solicitudes que resolver, por lo tanto, permanezca el presente asunto en la Secretaria del Juzgado hasta que la parte interesada le dé el impulso procesal pertinente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0597

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **ANA ISABEL PIÑEROS PINEDA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0621

Conforme a lo previsto en el segundo del Art. 163 del C.G.P. se decreta la REANUDACION del presente proceso.

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante para que informe si se dio cumplimiento al acuerdo trazado entre las partes y así mismo informen si el inmueble objeto de la Litis ya fue restituido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

YLR

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0642

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 30 de septiembre de 2020, la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **RAMON ELIAS VANEGAS VILLA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 22 de febrero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 8 del Decreto 806 del 24 de febrero de 2021, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

YLR

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.400.000°°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0642

En conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0678

No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas por el extremo demandante, comoquiera que no se notificó a la pasiva el auto que corregía el auto admisorio de la demanda.

En atención al escrito allegado por la parte demandada y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** el día 04 de marzo de 2021 del auto admisorio de la demanda, quien constituyo poder en favor del apoderado DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. (inciso segundo del Art. 301 ibíd.), por secretaria contrólese los términos de ley. Por Secretaria remítase copia del auto admisorio y de la demanda con anexos al apoderado de la parte demandada fin de que ejerza su derecho a la defensa de su representado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0686

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0704

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 16 de octubre de 2020, la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS ALIRIO BENITEZ RIOS** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 19 de julio de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 8 del Decreto 806 del 24 de febrero de 2021, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

YLR

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.100.000°°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0714

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **CONJUNTO RESIDENCIAL PINO FORESTA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.

4. NO CONDENAR en costas.

5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0728

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de pago para la **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** contra **ROBERT FLOTENTINO CASTRO VELASCO y JENNIFFER ROXSANA MORATOS CALDERON** por PAGO DE LAS CUOTAS que se encontraban en mora.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense al apoderado especial de la entidad ejecutante.

4. ENTREGAR los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.

4. NO CONDENAR en costas.

5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0730

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ALFONSO DE JESUS HERNANDEZ GARCIA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.

4. NO CONDENAR en costas.

5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0733

En atención a la petición allegada por la apoderada de la parte demandante donde informa que el aquí demandado **CARLOS ANTONIO CAÑAS ZAPATA** se acogió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y que en la misma fracaso la negociación del acuerdo de pago, por lo cual, se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del aquí demandado en el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín y de conformidad con lo ordenado en el numeral sexto de providencia de fecha 10 de septiembre de 2021 se **ORDENA** que por secretaria se remita el presente proceso al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín a fin de incorporarlo al trámite de apertura de liquidación patrimonial de CARLOS ANTONIO CAÑAS ZAPATA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.129.512.692.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de enero 2022

Proceso No. 2020-0735

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RODRIGUEZ MORA DUYARDY ENRIQUE** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.

4. NO CONDENAR en costas.

5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

6. Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante está renunciando a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de enero 2022

Proceso No. **2021-0739**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. El Embargo del Establecimiento de Comercio denominado **"CLOUD & TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS"**, con NIT número 900.097.672–0, denunciado de propiedad de la pasiva, OFÍCIESE a la Cámara de Comercio respectiva.

Segundo. OFICIESE a las centrales de riesgo CIFIN S.A.S. – TransUnion y DATACREDITO-EXPERIAN a fin de que se sirvan dar la información solicitada por el demandante, esto es, se indique en que entidades financieras tiene cuentas la sociedad demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 02
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
13 de enero 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

YLR